

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY ORGÁNICA DE LA BENEMÉRITA  
Y CENTENARIA UNIVERSIDAD  
MICHOACANA DE SAN NICOLÁS  
DE HIDALGO, ELABORADO POR LA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

## ANTECEDENTE

Único. Con fecha 04 de marzo de 2025, el Diputado Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remite a la Comisión de Gobernación, el oficio número SG/0255/2025, de fecha 03 de marzo del 2025, firmado por el Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Gobernación es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 62 fracción XIII, 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*...La autonomía constituye el oxígeno que los universitarios respiramos...<sup>1</sup>*

*La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es la máxima casa de estudios del Estado de Michoacán de Ocampo. Su creación data de fecha 15 de octubre de*

*1917, formada con el Colegio de San Nicolás de Hidalgo, las Escuelas de Artes y Oficios, la Industrial y Comercial para Señoritas, Superior de Comercio y Administración, Normal para profesores, Normal para profesoras, Medicina y Jurisprudencia, además de la Biblioteca Pública, el Museo Michoacano, el de la Independencia y el Observatorio Meteorológico del Estado.*

*La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución pública y laica de educación media superior y superior; heredera del humanismo de Vasco de Quiroga, de los ideales de Miguel Hidalgo, José María Morelos, Melchor Ocampo; y por iniciativa de Pascual Ortiz Rubio, fue la primera universidad autónoma de América, cuya misión es: contribuir al desarrollo social, económico, político, científico, tecnológico, artístico y cultural de Michoacán, de México y del mundo, formando seres humanos íntegros, competentes y con liderazgo que generen cambio en su entorno, guiados por los valores éticos de nuestra Universidad, mediante programas educativos pertinentes y de calidad; realizando investigación vinculada con las necesidades sociales, que impulse el avance científico, tecnológico y la creación artística; estableciendo actividades que rescaten, conserven, acrecienten y divulguen los valores universales, las prácticas democráticas y el desarrollo sustentable a través de la difusión y extensión universitaria.<sup>2</sup>*

*Es por ello, que la comunidad Nicolaíta tiene una identidad muy arraigada.*

*... Nosotros formamos parte de una Universidad humanista, y el origen que da precisamente es la libertad de pensar, de actuar, pero siempre siendo congruentes en, qué pensamos, qué decimos y qué hacemos.*

*Ser humanista es pensar en todos los sectores de la sociedad donde podemos nosotros generar un impacto y en cada una de las carreras ustedes pueden generar un gran impacto con todos los proyectos que son ejemplo para la sociedad...<sup>3</sup>*

Tal pensamiento se ve reflejado en el lema de la máxima casa de estudios, que rescatando uno de sus párrafos que a la letra dice:

*“...CUNA DE HEROÍNAS Y DE HÉROES, CRISOL DE PENSADORAS Y DE PENSADORES, HUMANISTA POR SIEMPRE...”<sup>4</sup>*

*Actualmente, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es la máxima casa de estudios del Estado de Michoacán de Ocampo, y de conformidad con*

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, ésta goza de: ...autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este Título, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio... (sic) <sup>5</sup>.

La Universidad Michoacana, en los últimos años, ha tenido una serie de modificaciones a su normatividad que data de hace aproximadamente 60 sesenta años. El máximo órgano de gobierno inicia con la reforma al Estatuto Universitario, reformas que ponen a la vanguardia a la Universidad Michoacana, al establecer como ejes principales:

- Los derechos humanos de las alumnas y los alumnos, las trabajadoras y los trabajadores;
- La democratización de la elección de la Rectora o del Rector;
- El sistema de justicia universitaria sale del ámbito del Consejo Universitario y por primera vez en el país, se crea un órgano jurisdiccional universitario con autonomía de jurisdicción propia sin depender políticamente del Consejo Universitario

La reforma al Estatuto Universitario fue publicada en la Gaceta Universitaria el lunes 3 tres de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Que, en el mes de noviembre del 2024, como titular del Poder Ejecutivo, presenté ante el Congreso del Estado de Michoacán, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reformó el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, misma que con fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, tuvo a bien aprobar el H. Congreso del Estado, quedando de la siguiente forma:

... **Artículo 143.** Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este Título, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal docente; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales tanto del personal docente como del administrativo, se normarán

conforme lo dispone la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución General de la República. La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía plena dedicada a la educación media superior y superior, en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo contará con un presupuesto pleno para el desarrollo de sus funciones, el cual deberá ser por lo menos el 4.5% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la lógica, que no podrá ser inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

La elección del cargo de rectora o rector de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se realizará de forma democrática, para lo cual, se deberá contar con la participación de sus órganos de gobierno y los tres sectores de la comunidad universitaria, siendo éstos, el de estudiantes, el de docentes y el de administrativos, los cuales deberán encontrarse en activo.

La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo contará con un sistema propio de pensiones y jubilaciones para el personal docente y administrativo. ...

Del texto que se tiene en el párrafo próximo anterior, se entiende que la presente administración considera de vital importancia que a la Universidad Michoacana se le faculte para:

#### **Autonomía y Suficiencia presupuestal**

A partir de la reforma, la Universidad tiene la facultad de gobernarse a sí misma; de administrarse por sí sola y de elegir a sus autoridades con un presupuesto pleno del 4.5% del presupuesto anual que se le otorgue al Gobierno del Estado.

#### **Democratización**

La elección del cargo de Rectora o de Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se realizará de forma democrática, a través del voto libre y secreto por la comunidad universitaria.

#### **Creación de un sistema de pensiones**

La Universidad Michoacana contará con un sistema propio de pensiones y jubilaciones para el personal docente y administrativo.

*Al dotar a la Universidad Michoacana de la autonomía financiera, democratización y elevar el sistema de pensiones y jubilaciones a rango constitucional, es menester que la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo sea armonizada con la Carta Magna del Estado y el Estatuto Universitario.*

*De la reforma en cita, resalta el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 143 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha de 8 ocho de enero del año 2025 dos mil veinticinco, en el tomo CLXXXVII, quinta sección, número 25, que mandata que la Universidad Michoacana tendrá un plazo de noventa días para la armonización de la normatividad universitaria.*

*Es por lo anterior, que se debe cumplir con varios requisitos para que no sean vulnerados los derechos de la comunidad universitaria, ya sea trabajadoras y trabajadores y/o las estudiantes y los estudiantes.*

*La presente Iniciativa tiene como base el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup> en relación con el artículo 2, de la Ley General de Educación Superior vigente en el país que textualmente dice:*

*...Artículo 2°. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.*

*Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.*

*Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquiera*

*iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.*

*Las relaciones laborales de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere. ... (sic).*

*Haciendo un análisis del artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 2 segundo y tercer párrafo de la Ley General de Educación Superior, queda más que claro que toda modificación, armonización y/o reforma a la Ley Orgánica de cualquier Universidad debe contar previamente con una consulta previa, libre e informada de su comunidad universitaria, órganos de gobierno competentes y una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.*

*En la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la comunidad universitaria se define en el artículo 15 fracción IV del Estatuto Universitario que a la letra dice:*

*“...Artículo 15. Para efectos del presente Estatuto se entiende por:*

*...*

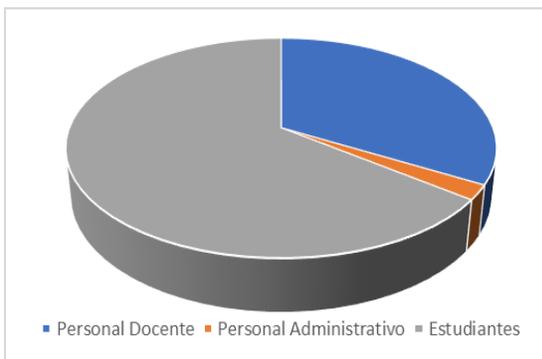
*IV. Comunidad Universitaria: Las y los estudiantes, el personal administrativo, académico o de cualquier índole, así como Directivos de Escuelas, Facultades, e Institutos, Unidades Profesionales y Servidoras y Servidores Públicos. ...” (sic).*

*Bajo esta lógica jurídica, es que en el mes de mayo del 2024, se llevaron a cabo nuevos ejercicios democráticos de participación, los llamados “FOROS NICOLAITAS DE REFORMA UNIVERSITARIA” planteando la participación a través de mesas temáticas en tres grandes rubros: reforma administrativa, académica, justicia universitaria y derechos humanos.*

*Es por ello que, hasta la fecha, el trabajo tanto en las Comisiones como en el propio Consejo Universitario, se analizaron, discutieron y aprobaron: 17 reglamentos, de los cuales 5 han sido nuevos Reglamentos; 12 han sido actualizaciones; y, el Manual interno se armonizó con el Estatuto.*

Por lo que, en aras de cumplir con lo decretado por el Poder Legislativo Estatal, la Universidad Michoacana, integró al instrumento previsto como propuesta de ley, todas y cada una de las valiosas aportaciones en pro de la reforma y se analizaron las opiniones que se contraponen a la inercia de abolir la obsolescencia y la actualización del mencionado marco legal, y vaya en ello la suma de sus esfuerzos, para la transición de la Universidad a una mejora continua en la calidad de la oferta educativa.

Por eso, se realizó entre el 14 catorce y 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro la primera encuesta Universitaria, participando de la siguiente forma:



Ahora bien, el 1er Foro Nicolaíta de Reforma Universitaria, se llevó a cabo en el mes de mayo del año 2024, con la participación de 270 personas en las siguientes mesas:

I. Reforma Jurídica. 16 de mayo de 2024.

- Mesa 1. Estructura y Gobierno.
- Mesa 2. Derechos Humanos y Justicia Universitaria.

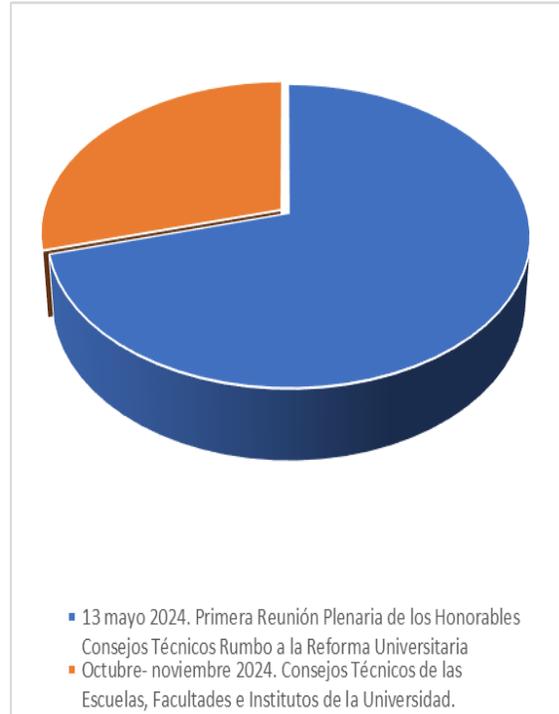
II. Reforma Administrativa. 16 de mayo de 2024.

- Mesa 1. Estructura Orgánica.
- Mesa 2. Servicio Profesional de Carrera.
- Mesa 3. Innovación de Procesos Administrativos.

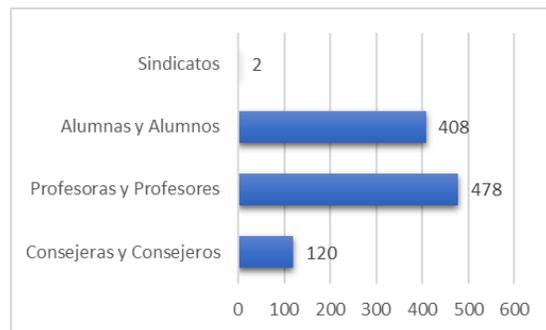
III. Reforma Académica. 17 de mayo de 2024.

- Mesa 1. Bachillerato.
- Mesa 2. Acreditación y Reacreditación Nacional e Internacional.
- Mesa 3. Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- Mesa 4. Difusión de la Cultura y del Deporte.
- Mesa 5. Investigación y Posgrado.

Asimismo, el trabajo con los Consejos Técnicos fue de la siguiente forma:



Bajo este orden de ideas, entre octubre y noviembre del año próximo pasado, la autoridad universitaria realizó una reunión con los 40 directores de las diversas Escuelas (Bachillerato), Facultades e Institutos de la Universidad Michoacana; y, posteriormente los días 15, 22 y 29 de enero de la presente anualidad, se realizó el segundo Foro Nicolaíta de Reforma Universitaria, con las participaciones de las Consejeras y los Consejeros, las profesoras y los profesores, las y los representantes sindicales y las alumnas y los alumnos de la Universidad Michoacana.



En esta lógica se dio a conocer la propuesta de ley, con la finalidad de escuchar a la comunidad universitaria, es así, que mediante oficios SG/42/2025 al SG/82/2025, se solicitó por parte de la autoridad universitaria a las direcciones de Escuelas, Facultades e Institutos, informarán sobre las acciones realizadas para el proyecto de reforma a la Ley Orgánica, conforme al acuerdo del Consejo Universitario de fecha 8 ocho de noviembre de 2024.

Por lo que, entre el 24 veinticuatro de enero y el 7 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se recibieron las respuestas oficiales por parte de las Escuelas, Facultades e Institutos de los oficios SG/42/2025 al SG/82/2025 sobre las acciones realizadas para el proyecto de reforma a la Ley Orgánica.

Posteriormente con fecha 11 once de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, el Consejo Universitario de la máxima Casa Estudios se instaló en Sesión Permanente para integrar mesas de trabajo de revisión y actualización de reforma a la Ley Orgánica.

### Mesas de Trabajo:

#### Mesas de Trabajo:

- a. Mesa I. Naturaleza, Atribuciones, Fines y Definiciones.
- b. Mesa II. Consejo Universitario / Consejos Técnicos.
- c. Mesa III. De la Rectora o Rector / Comisión de Rectoría.
- d. Mesa IV. Justicia Universitaria.
- e. Mesa V. De las y los Trabajadores (Pensiones y Jubilaciones).
- f. Mesa VI. De las Bases para una Educación e Investigación Científica

De lo anterior se tiene la participación de las Consejeras y los Consejeros, con un total de 120.

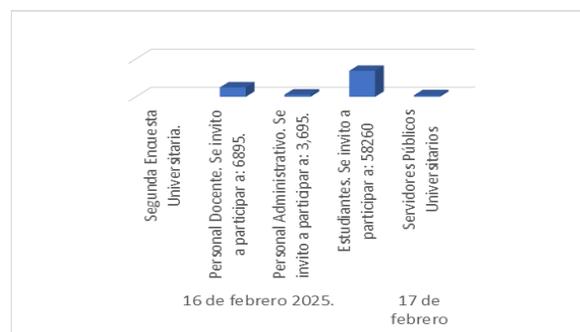
El 12 doce de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, se continuó con la Sesión Permanente de Consejeras y Consejeros Universitarios, Directores, Docentes y Estudiantes para integrar mesas de trabajo de revisión y actualización de reforma a la Ley Orgánica, con las siguientes mesas de Trabajo:

1. Mesa I. Naturaleza, Atribuciones, Fines y Definiciones.
2. Mesa II. Consejo Universitario / Consejos Técnicos.
3. Mesa III. De la Rectora o Rector / Comisión de Rectoría.
4. Mesa IV. Justicia Universitaria.

5. Mesa V. De las y los Trabajadores (Pensiones y Jubilaciones).

6 Mesa VI. De las Bases para una Educación e Investigación Científica

Los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de febrero de 2025, se realizó la encuesta universitaria sobre el proyecto de la nueva Ley Orgánica, participando:



*Con el propósito de garantizar una legislación adecuada y acorde con la realidad actual de la comunidad universitaria, la propuesta de Ley Orgánica presentada en esta iniciativa, contiene: títulos y capítulos, que incluyen aspectos como la denominación de la norma, el nombre y siglas de nuestra institución, naturaleza, atribuciones, bases de la educación e investigación científica y sus fines; la manera en la que se integra la Universidad Michoacana, dando prevalencia en todo momento y en todo lugar a la autonomía que se deposita en la Comunidad Universitaria; el Consejo Universitario y sus Comisiones tanto Permanentes como Especiales; las atribuciones y facultades de la Rectora o del Rector, los Consejos Técnicos, y las y los Directores de las distintas dependencias académicas y su importancia como célula básica al interior de las Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; asimismo, cómo se integran y sus atribuciones; de los procesos democráticos, participativos, de paridad y de equidad de género con los que se eligen a los consejeros; las representaciones sindicales de académicos y trabajadores; de las Casas del Estudiante y de los Egresados de la Universidad; de la Comisión de Rectoría y su integración, se introducen capítulos que por demás actuales tanto de la función pública como de reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos y la materialización de una auténtica justicia universitaria, demandada por años.*

*Cabe resaltar que, con la presente iniciativa se busca reconocer la importancia de cada uno de los que conforman la Comunidad Universitaria y los derechos adquiridos al contribuir por décadas a la formación de seres humanos con conciencia social, dicha propuesta integra un capítulo especial al valor que tiene el que vive y respira aires*

*universitarios; por lo que convencidos de que ser un Nicolaíta, no es solo pertenecer a una universidad pública en una etapa de vida que te permite ir desarrollando habilidades y cualidades como ser humano, hacer conciencia en el saber que somos recipiendarios y herederos del corazón de grandes hombres y mujeres que con pensamientos libertarios y críticos no solo saben construir y generar conocimientos, sino ser entes de transformación de nuestro entorno social, familiar y educativo, generar un sentido de pertenencia a esta gran institución y que sea transmitido por generaciones, que se escuche fuerte y claro no solo es ser universitarios, ser y formar parte de dicha comunidad es por elección y por convicción, es para nosotros y debe ser para quienes aspiran a ingresar a la Universidad Michoacana, una verdadera forma de vida.*

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, al realizar el estudio y análisis de la Iniciativa citada con anterioridad, consideramos pertinente su aprobación.

La Iniciativa tiene como base el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 2, de la Ley General de Educación Superior vigente en el país.

Es importante señalar que contará con un presupuesto pleno para el desarrollo de sus funciones, el cual deberá ser por lo menos el 4.5% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la lógica, que no podrá ser inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

Con esta Ley la Universidad Michoacana contará con un sistema propio de pensiones y jubilaciones para el personal docente y administrativo.

La elección del cargo de Rectora o de Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se realizará de forma democrática, a través del voto libre y secreto por la comunidad universitaria.

Finalmente, la iniciativa busca reconocer la importancia de cada uno de los que conforman la Comunidad Universitaria y los derechos adquiridos al contribuir por décadas a la formación de seres humanos con conciencia social, dicha propuesta integra un capitulo especial al valor que tiene el que vive y respira aires universitarios; por lo que convencidos de que ser un Nicolaíta.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Michoacán de Ocampo y 62 fracciones 62 fracciones XIII, 79, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía, para Primera Lectura, con tramite de dispensa de Segunda Lectura el siguiente Proyecto de Decreto, por el que se expide la

LEY ORGÁNICA DE LA BENEMÉRITA Y  
CENTENARIA UNIVERSIDAD MICHOCANA  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Título Primero

Capítulo I

*De la Denominación y Siglas*

*Artículo 1°.* La Universidad tiene como denominación Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, reconocida como Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y sus siglas UMSNH, también podrá denominarse “la Casa de Hidalgo” y a los integrantes de su comunidad y toda persona egresada, como Nicolaíta.

Capítulo II

*De la Naturaleza y Atribuciones*

*Artículo 2°.* La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una Institución de servicio, descentralizada del Estado, con autonomía plena, personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto pleno y directo, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; dedicada a la impartición de una educación integral y de excelencia en los niveles medio superior y superior en sus distintas modalidades; a la investigación científica, la tecnología, el deporte, la difusión de la cultura, las artes y la extensión universitaria, con visión humanista y compromiso social.

*Artículo 3°.* La Universidad gozará de autonomía plena conforme a lo que establecen los Artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con la Ley General de Educación Superior, con atribuciones para:

- I. Autogobernarse, al elegir y remover libremente a sus autoridades;
- II. Legislar la normatividad universitaria;

III. Determinar planes y programas académicos, de investigación científica, de la tecnología, del deporte, de la difusión de la cultura, de las artes y la extensión universitaria;

IV. Expedir certificados de estudios, constancias, cartas de pasante, títulos, grados académicos y diplomas en las licenciaturas, especialidades y estudios superiores, que se cursen en sus Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;

V. Conferir reconocimientos honoríficos, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y los Reglamentos respectivos;

VI. Revalidar los estudios de enseñanza media superior y superior en sus diversos niveles y modalidades, que se realicen en otras instituciones educativas, nacionales y extranjeras de conformidad con la normatividad vigente;

VII. Incorporar, de considerarlo conveniente, a instituciones que impartan las enseñanzas a que se refiere la fracción anterior, y en su caso, decidir sobre su cancelación;

VIII. Celebrar convenios con otros entes públicos o privados, del país o del extranjero, así como, con organismos nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de los objetivos universitarios, vinculación académica, de investigación científica, de tecnología, del deporte, de la difusión de la cultura, de las artes y de la extensión universitaria.

IX. Fijar los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo;

X. Preservar, incrementar y administrar su patrimonio de acuerdo con los fines que se propone, sin más limitaciones que las que le imponga la presente Ley, los Reglamentos y demás normas que dicte la comunidad universitaria a través del Consejo Universitario; y,

XI. Respetar, impulsar, difundir, proteger y hacer valer los derechos humanos de toda la comunidad universitaria, a través de sus autoridades.

Las actividades académicas, de investigación, administrativas, culturales, artísticas y deportivas, de la estructura orgánica de la administración central, Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; de igual manera los objetivos de las Escuelas, Facultades, Institutos, Unidades Profesionales en sus diversos niveles, el Consejo de Investigación, Casas del Estudiante Universitario y otras dependencias, estarán contenidas en el Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

Asimismo, el personal académico gozará de libre cátedra, de conformidad con los planes y programas

establecidos, respetando los derechos humanos de la comunidad universitaria.

### Capítulo III

#### *De las Bases para una Educación e Investigación Científica*

*Artículo 4°.* En el desempeño de sus actividades, la Universidad procurará:

I. Comprender constantemente que los procesos y problemas de la realidad son susceptibles de llegar a ser conocidos y enfrentados por los seres humanos, a través de la investigación, la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes; acciones efectuadas con base en la experiencia, en su racionalización rigurosa y comprobable;

II. Demostrar con su quehacer que los seres humanos intervienen en el desenvolvimiento y transformación de los procesos y problemas de la realidad, con base en sus conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos, para mejorar con su actividad las condiciones de la sociedad y su entorno;

III. Promover desde la visión humanista que toda persona se forme y se desarrolle mediante sus actividades cotidianas con el objeto de transformar la realidad.

IV. Garantizar los recursos suficientes y oportunos para la investigación en todas sus áreas; y,

V. Que la educación e investigación que realice la UMSNH, tendrá un carácter eminentemente social, enfocados a la atención y respuesta a las necesidades del Estado de Michoacán, de México y la humanidad, haciéndolos accesibles a la sociedad.

### Capítulo IV

#### *De los Fines*

*Artículo 5°.* La Universidad tiene como finalidad esencial servir al pueblo, contribuyendo con su quehacer diario a la formación de seres humanos calificados en la enseñanza académica, la investigación científica y la generación del conocimiento, la ciencia, la tecnología, el deporte, el arte, la cultura fomentando el pensamiento crítico con responsabilidad social.

Las actividades que realice la Universidad estarán encaminadas a estimular y respetar la libre expresión de las ideas, útiles en la búsqueda de la verdad científica

y para impulsar a la excelencia en la enseñanza, la investigación científica, la creación artística, la difusión de la cultura y el deporte; combatir la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los

fanatismos, así como, los prejuicios; crear, proteger y acrecentar los bienes y valores del acervo cultural de Michoacán, de México y la humanidad, haciéndolos accesibles a la sociedad.

Además, alentar en su vida interna y en su proyección hacia la sociedad, las prácticas democráticas, como forma de convivencia y de superación social; promover la mejoría de las condiciones sociales y económicas que conduzcan a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales de la nación, y propiciar que la innovación y la tradición se integren en armonía productiva para conseguir una sólida y auténtica independencia cultural y tecnológica.

*Artículo 6°.* Para el logro de sus fines, la Universidad deberá:

I. Realizar las siguientes estrategias y actividades:

- a) Contribuir a la formación en el nivel medio superior y superior, de profesionistas, investigadoras e investigadores;
- b) Organizar, fomentar y realizar la investigación de los problemas de la ciencia y de la sociedad;
- c) Crear, rescatar, conservar, incrementar y difundir la cultura, las artes y el deporte;
- d) Establecer programas permanentes de vinculación con la sociedad de acuerdo con una planificación en función del desarrollo independiente de la nación;
- e) Fomentar en la comunidad universitaria una arraigada conciencia de nacionalidad que les inste a lograr y defender una plena independencia académica, política, económica, científica, tecnológica, artística y cultural; e,
- f) Inculcar un acendrado espíritu de justicia y solidaridad con todos los pueblos que luchan por su libertad, igualdad e independencia.

II. Organizar, fomentar y realizar la investigación de los problemas de la ciencia y de la sociedad para lograr el conocimiento de nuestra realidad y el uso racional de los recursos del Estado de Michoacán de Ocampo, de México y la humanidad que contribuya a la solución de los problemas que afecten nuestra vida política, económica, ambiental, social y cultural;

III. Crear, rescatar, conservar, incrementar y difundir la cultura, así como, dar a conocer nuestros valores culturales e incorporar los de carácter universal a los nuestros; y,

IV. Establecer programas permanentes de vinculación con la sociedad y comunidad Nicolaíta, a fin de encontrar conjuntamente la satisfacción de sus necesidades.

## Capítulo V *Del Patrimonio*

*Artículo 7°.* El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los valores de carácter moral, histórico y cultural;
- II. Los bienes que actualmente son de su propiedad;
- III. Los legados, herencias y donaciones que se hagan, y los fideicomisos que se constituyan en su favor;
- IV. Los derechos y participaciones en los trabajos que ejecuten sus dependencias;
- V. La propiedad intelectual;
- VI. Los derechos y cuotas que recaude por los servicios que preste;
- VII. Los subsidios que le otorguen los gobiernos federal y estatal;
- VIII. Los intereses, dividendos, rentas y otros aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales; y,
- IX. Los bienes, valores e ingresos que en el futuro obtenga por cualquier título.

*Artículo 8°.* Los bienes que formen parte del patrimonio universitario son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y sobre los mismos no podrá constituirse gravamen alguno en tanto estén en servicio.

Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio universitario y dejen de ser utilizados en el servicio de la Universidad, el Consejo Universitario deberá declararlo así y correr los trámites legales correspondientes para su enajenación. La adquisición de bienes inmuebles será autorizada por el Consejo Universitario.

## Título Segundo

### Capítulo I *Del Gobierno*

*Artículo 9°.* La autonomía de la Universidad se deposita en la comunidad universitaria, constituida por sus autoridades, las trabajadoras y los trabajadores, por las profesoras y los profesores, las administrativas y los administrativos, las alumnas y los alumnos; que serán representados por el Consejo Universitario; y tiene por mandato constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, la facultad de autogobernarse democráticamente eligiendo libremente a sus autoridades y órganos de gobierno, de conformidad con los Artículos 2, 3, 4 y demás aplicables de esta Ley, su gobierno está conformado por:

- I. El Consejo Universitario;
- II. La Rectora o el Rector;
- III. Los Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; y,
- IV. Las Directoras o los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales.

## Capítulo II Del Consejo Universitario

*Artículo 10.* El Consejo Universitario es la autoridad máxima del gobierno de la Universidad, y tendrá la representación de la comunidad universitaria y estará integrado por:

- I. La Rectora o el Rector;
- II. Las Directoras o los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;
- III. La o el titular de la Coordinación de Investigación Científica;
- IV. Una o un Consejero Profesor propietario de cada Escuela, Facultad e Instituto de la Universidad;
- V. Una o un Consejero Alumno propietario de cada Escuela, Facultad e Instituto de la Universidad;
- VI. Una o un Representante Propietario por cada uno de los sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo de profesores y trabajadores administrativos;
- VII. Una o un representante propietario por las Casas del Estudiante Universitario; y,
- VIII. Una o un Representante Propietario de egresadas y egresados con derecho a voz únicamente.

Para que la agrupación de egresados y egresadas tenga la representación ante el Consejo Universitario, se apegará a las reglas establecidas en esta Ley y en el Estatuto. Dicha agrupación será convocada y autorizada por la Rectora o el Rector.

Por cada representante propietaria o propietario habrá una suplente o un suplente. El Consejo Universitario será presidido por la Rectora o el Rector. La Secretaria o Secretario General de la Universidad también lo será del Consejo Universitario, teniendo derecho solamente a voz. Los períodos de trabajo, el tipo de sesiones, fechas y horario, los determinará el Estatuto Universitario y el Reglamento Interno del Consejo Universitario.

No habrá órgano de gobierno y/o autoridad universitaria con mayor autoridad que el Consejo Universitario.

*Artículo 11.* La elección de las Consejeras y los Consejeros Universitarios, representantes de las profesoras y los profesores y las alumnas y los

alumnos, serán electos de forma democrática, por mayoría y en votación por cédula procurando la equidad de género y la inclusión; y durarán en su cargo dos años. En el caso de las y los estudiantes, para su permanencia, deberán conservar su calidad de alumnas o alumnos en la dependencia y programa académico para el que fueron electos.

*Artículo 12.* Cuando el Consejo Universitario sesione en pleno, actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes, a menos que se trate de tomar decisiones para las cuales esta Ley, el Estatuto o su Reglamento exijan una mayoría especial.

*Artículo 13.* El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y modificar el Estatuto Universitario, todos los reglamentos, normas y disposiciones generales, inherentes a la organización y funcionamiento de la Universidad y de sus órganos de gobierno;
- II. Conocer y resolver los asuntos que en relación con la interpretación de los ordenamientos a que se refiere la fracción anterior, sean sometidos a su consideración;
- III. Fijar las políticas que deban regir en materia de planeación universitaria;
- IV. Aprobar planes, programas de estudios, métodos de enseñanza, así como, sistemas de evaluación en el aprovechamiento de las alumnas y los alumnos;
- V. Crear, modificar o suprimir Facultades, Escuelas, Institutos, Unidades Profesionales y demás dependencias universitarias; debiendo solicitar previamente a la Rectora o al Rector y a la Comisión de Presupuesto y Control, informe sobre los recursos económicos disponibles para tal efecto;
- VI. Designar a las Comisiones del propio Consejo que esta Ley establece;
- VII. Designar, de la terna propuesta por la Rectora o Rector, a las Directoras o Directores de Escuelas, Facultades e Institutos; y en su caso, removerlos en los términos de esta Ley y del Estatuto Universitario;
- VIII. Conocer y fallar sobre los dictámenes de las comisiones;
- IX. Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;
- X. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, previo dictamen de la comisión respectiva;
- XI. Vigilar la administración del patrimonio universitario;
- XII. Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles que forman parte del patrimonio universitario, con base en lo dispuesto por esta Ley y en el Estatuto;
- XIII. Solicitar a la Rectora o al Rector informe del

ejercicio presupuestal cuando así lo estime necesario;  
 XIV. Citar a las funcionarias y funcionarios de la Universidad para que comparezcan a informar de los asuntos encomendados cuando lo estime necesario;  
 XV. Disponer qué funcionarios de la Universidad auxilien a las comisiones en el desempeño de sus funciones;  
 XVI. Conferir distinciones honoríficas conforme al Reglamento correspondiente;  
 XVII. Aprobar los convenios que la Rectora o el Rector celebre en nombre de la Institución, cuando comprometan el patrimonio de ésta y tenga por objeto la prestación de servicios o de ayuda mutua para el cumplimiento de sus funciones, salvo lo dispuesto en la presente Ley;  
 XVIII. Conocer y resolver asuntos relativos a pensiones, jubilaciones, estímulos y antigüedad del personal académico y administrativo, de acuerdo con el Reglamento y los contratos colectivos correspondientes, así como, los que no estén contemplados en dichos ordenamientos;  
 XIX. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;  
 XX. Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de otra autoridad universitaria y las demás que le otorgue esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios;  
 XXI. Conocer de las ausencias definitivas por renuncia, enfermedad o muerte de la Rectora o Rector, para lo que dará cuenta a la Secretaría General, a fin de que se inicie el procedimiento para nombrar a una nueva Rectora o nuevo Rector;  
 XXII. Enviar a la Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector el cuarteto para la validación de elegibilidad de la Rectora o Rector. Dicho cuarteto estará integrado por dos hombres y dos mujeres;  
 XXIII. Tomar la protesta y entrega de la constancia a la Rectora electa o al Rector electo, en Sesión Solemne de este Cuerpo Colegiado; y,  
 XXIV. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley, el Estatuto Universitario y los Reglamentos.

*Artículo 14.* El Consejo Universitario trabajará en pleno y en Comisiones Permanentes y Especiales. Son Comisiones Permanentes:

- I. La de Presupuesto y Control;
- II. La de Planeación y Evaluación;
- III. La de Organización y Métodos; y,
- IV. La Técnico Pedagógica.

Son Comisiones Especiales, las que designe el Consejo Universitario para atender asuntos específicos.

*Artículo 15.* La Comisión de Presupuesto y Control se integrará con una Directora y un Director, una

Consejera Profesora y un Consejero Profesor y una o un Consejera Alumna o Alumno, y durarán en su cargo dos años. Corresponde a esta Comisión:

- I. Someter a la consideración del Consejo Universitario el dictamen sobre el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, para su discusión y aprobación, en su caso;
- II. Conocer y dictaminar, las propuestas de modificación a los presupuestos de ingresos y egresos de las dependencias universitarias de cada ejercicio fiscal; así como, durante el ejercicio fiscal;
- III. Conocer de los informes tanto anual como trimestrales relativos al ejercicio del presupuesto de egresos e ingresos rendidos al Consejo Universitario por la Rectora o el Rector y la Tesorera o el Tesorero;
- IV. Proponer al Consejo Universitario las auditorías internas permanentes y externas cuando a su juicio sean necesarias;
- V. Dar seguimiento a las auditorías ejercidas por los entes Fiscalizadores Federales y Estatales; y,
- VI. Vigilar la publicación del presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad.

*Artículo 16.* La Comisión de Planeación y Evaluación se integrará con dos Directoras y dos Directores, dos Consejeras Profesoras y dos Consejeros Profesores y una Consejera Alumna y un Consejero Alumno, y durarán en su cargo dos años. Corresponde a esta Comisión:

- I. Proponer al Consejo Universitario las políticas a que deba sujetarse la planeación universitaria;
- II. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, así como, su evaluación y cumplimiento; y,
- III. Conocer, evaluar y dictaminar los programas académicos, de investigación, difusión y vinculación que planteen a la Rectora o el Rector, el Consejo de Investigación, los Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales.

*Artículo 17.* La Comisión de Organización y Métodos se integrará con dos Directoras y dos Directores, dos Consejeras Profesoras y dos Consejeros Profesores y una Consejera Alumna y un Consejero Alumno, y durarán en su cargo dos años. Corresponde a esta Comisión:

- I. Someter a la consideración del Consejo Universitario los proyectos relativos al Estatuto y Reglamentos, que normen la vida universitaria para su discusión y aprobación, en su caso;
- II. Conocer y dictaminar sobre los Manuales de Organización y Procedimientos; y,

III. Mantener actualizada la Legislación Universitaria y la organización y procedimientos administrativos de la institución.

*Artículo 18.* La Comisión Técnico Pedagógica se integrará por cinco Consejeras Profesoras y cinco Consejeros Profesores; y durarán en su cargo dos años. Corresponde a esta Comisión:

- I. Dictaminar sobre la actualización de planes, programas de estudio, métodos de enseñanza y evaluación que le turne el Consejo Universitario;
- II. Dictaminar sobre la incorporación de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; y,
- III. Dictaminar sobre sistemas de evaluación de conocimientos.

### Capítulo III De la Rectora o Del Rector

*Artículo 19.* La Rectora o el Rector es el representante legal de la Universidad y Presidenta o Presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecta o reelecto.

*Artículo 20.* Para ser Rectora o Rector se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Ser egresada o egresado de la Universidad;
- IV. Tener nombramiento de docente definitivo;
- V. Poseer grado académico correspondiente a doctorado o su equivalente;
- VI. Haber desempeñado actividades docentes o de investigación en la Universidad, por lo menos durante cinco años de manera ininterrumpida y estar en ejercicio en el momento de su designación;
- VII. Haber desempeñado actividades en la administración universitaria;
- VIII. No ocupar cargo administrativo dentro de la Universidad, ni ser servidora o servidor público en la administración Municipal, Estatal y/o Federal, al momento de su registro para la elección o durante sus funciones; así como, no encontrarse desempeñando un cargo de elección popular;
- IX. No ser ministro de culto, no pertenecer a las fuerzas armadas y no haber sido dirigente de un partido político en los últimos dos años, al momento de su registro para la elección;
- X. No haber sido sancionada o sancionado por falta grave; y,
- XI. No haber sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos.

*Artículo 21.* La Rectora o el Rector será sustituida o sustituido en sus faltas temporales menores a treinta

días naturales por la Secretaria o Secretario General de la Universidad.

Quando la ausencia sea mayor a treinta días sin justificación, por renuncia, enfermedad o muerte de la Rectora o el Rector, la Secretaria o el Secretario General quedarán como encargada o encargado del despacho, hasta que el Consejo Universitario nombre y tome protesta a la nueva Rectora o Rector de acuerdo a esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos universitarios; dicha encargatura de despacho, no podrá exceder de treinta días naturales.

*Artículo 22.* El Consejo Universitario será la única autoridad universitaria que podrá conocer de las ausencias definitivas de la Rectora o del Rector.

*Artículo 23.* La Rectora o el Rector tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser el representante legal de la Universidad;
- II. Proponer terna al Consejo Universitario para la designación de las Directoras y los Directores de Escuelas, Facultades e Institutos, previa auscultación de sus respectivos Consejos Técnicos; y designar a las Directoras o Directores de las Unidades Profesionales, a la Titular o al Titular de la Coordinación de Investigación Científica, así como, a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos que integren las diversas Secretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones, Departamentos y todo el personal de confianza, con sujeción a lo dispuesto por esta Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno de la Universidad;
- III. Contratar al personal, de acuerdo con lo que disponga esta Ley, el Estatuto, el Reglamento respectivo y los contratos colectivos de trabajo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas que rijan a la Institución y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario;
- V. Presidir cuando lo estime necesario, las reuniones de los Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;
- VI. Promover ante el Consejo Universitario todo cuanto tienda a mejorar la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- VII. Convocar las sesiones del Consejo Universitario por sí o a través de la Secretaria o el Secretario General;
- VIII. Rendir informe anualmente, por escrito, al Consejo Universitario de las actividades desarrolladas y del ejercicio presupuestal, participando de ello a los Gobiernos Federal y Estatal;
- IX. Presentar los proyectos de programa de trabajo y presupuesto de ingresos y egresos anuales a la

consideración del Consejo Universitario, para su discusión y aprobación, en su caso;

X. Ejercer el presupuesto general de la Universidad, una vez aprobado en los términos de esta Ley;

XI. Vetar por escrito los acuerdos del Consejo Universitario violatorios a los Ordenamientos de la Institución, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de acuerdo, a efecto de que los asuntos que los originaron sean analizados y discutidos nuevamente en el seno de dicho cuerpo colegiado para su consideración y resolución definitiva;

XII. Conceder licencias a las Directoras y a los Directores y a las trabajadoras y los trabajadores de la Institución, aplicando lo previsto tanto en el Estatuto como en los Contratos Colectivos de Trabajo;

XIII. Nombrar a la apoderada o apoderado jurídico cuando los asuntos de la Institución así lo requieran;

XIV. Celebrar convenios en los términos del presente ordenamiento;

XV. Celebrar con los sindicatos de los trabajadores los convenios derivados de las relaciones laborales informando de ello al Consejo Universitario; y,

XVI. Las demás que esta Ley, el Estatuto Universitario y los Reglamentos le confieran.

*Artículo 24.* La elección del cargo de la Rectora o Rector de la Universidad se realizará de forma democrática, para lo cual, se deberá contar con la participación de los órganos de Gobierno y los tres sectores de la comunidad universitaria, siendo estos las alumnas y los alumnos, las administrativas y los administrativos, las profesoras y los profesores, los cuales deberán encontrarse en activo. Lo anterior de conformidad con la normatividad universitaria.

#### Capítulo IV *De los Consejos Técnicos*

*Artículo 25.* Los Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades e Institutos, son los encargados de regular el funcionamiento de estas dependencias universitarias.

Se integrarán con la Directora o el Director respectivo, una profesora o un profesor y una alumna o un alumno por cada grado. Se elegirán por un período de dos años.

Las atribuciones, funciones y mecanismos de elección de las y los Consejeros, serán los que se establezcan en el Estatuto y Reglamentos respectivos.

#### Capítulo V *De las Directoras y Directores de las Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales*

*Artículo 26.* Los requisitos, atribuciones y funciones para ser Directora o Director de Escuela, Facultad, Instituto y Unidades Profesionales, son los que establece el Estatuto y los Reglamentos respectivos.

#### Capítulo VI *De las Consejeras Profesoras y Consejeros Profesores*

*Artículo 27.* Para ser Consejera Profesora o Consejero Profesor, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener título profesional y una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos como docente o en la investigación dentro de la Universidad, previos a la elección;
- III. Tener nombramiento de docente definitivo;
- IV. No ocupar cargo administrativo dentro de la Universidad, ni ser servidora o servidor público en la administración Municipal, Estatal y/o Federal, en el momento de la elección o durante sus funciones; así como, no encontrarse desempeñando un cargo de elección popular;
- V. Tener como mínimo 80% de asistencia a sus clases;
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por faltas graves por el Tribunal Universitario; y,
- VII. No haber sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos.

#### Capítulo VII *De las Consejeras Alumnas y los Consejeros Alumnos*

*Artículo 28.* Para ser Consejera Alumna o Consejero Alumno será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de ocho, en el año inmediato anterior en el sistema anual o en los dos últimos semestres en el sistema semestral, y mantenerlo en el desempeño de su cargo;
- III. No ocupar cargo administrativo dentro de la Universidad, ni ser servidora o servidor público en la administración Municipal, Estatal y/o Federal, en el momento de la elección o durante sus funciones; así como, no encontrarse desempeñando un cargo de elección popular;
- IV. No haber sido sancionada o sancionado por faltas graves por el Tribunal Universitario;
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos; y,
- VI. Estar inscrita o inscrito en un programa académico de la Escuela, Facultad y/o Instituto en que desean ser electas o electos y ser estudiante ordinario.

*Artículo 29.* La elección de las Consejeras y Consejeros Universitarios representantes de la comunidad de profesoras y profesores, y de la comunidad estudiantil, se hará de conformidad a esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes, respetando la equidad de género.

Capítulo VIII  
*De la Representación Sindical  
en el Consejo Universitario*

*Artículo 30.* Los sindicatos titulares de Contratos Colectivos de Trabajo, acreditarán la designación de una o un representante como Consejera o Consejero Universitario, mediante el acta de elección correspondiente, y cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. No haber sido sancionada o sancionado por faltas graves por el Tribunal Universitario;
- III. No haber sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos; y,
- IV. No ocupar cargo administrativo dentro de la Universidad, ni ser servidora o servidor público en la administración Municipal, Estatal y/o Federal, en el momento de la elección o durante sus funciones; así como no, encontrarse desempeñando un cargo de elección popular.

Capítulo IX  
*Representación de Casas del Estudiante  
Universitario en el Consejo Universitario*

*Artículo 31.* Las Casas del Estudiante Universitario acreditarán la designación de una o un representante como Consejera o Consejero Universitario, mediante el acta de elección correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de ocho en el año inmediato anterior en el sistema anual, o en los dos últimos semestres en el sistema semestral, y mantenerlo en el desempeño de su cargo;
- III. No ocupar cargo administrativo dentro de la Universidad, ni ser servidora o servidor público en la administración Municipal, Estatal y/o Federal, en el momento de la elección o durante sus funciones; así como no encontrarse desempeñando un cargo de elección popular;
- IV. No haber sido sancionada o sancionado por faltas graves por el Tribunal Universitario;
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos;

- VI. Estar inscrita o inscrito en uno de los programas educativos de la Universidad;
- VII. Ser moradora o morador de una de las Casas del Estudiante; y,
- VIII. Ser acreditada o acreditado mediante el acta de elección respectiva.

Capítulo X  
*De la Representación de las Egresadas y  
los Egresados en el Consejo Universitario*

*Artículo 32.* La Consejera o el Consejero Universitario representante de las y los egresados de la Universidad deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. No ocupar cargo administrativo dentro de la Universidad, ni ser servidora o servidor público en la administración Municipal, Estatal y/o Federal, en el momento de la elección o durante sus funciones; así como, no encontrarse desempeñando un cargo de elección popular;
- III. No haber sido sancionada o sancionado por faltas graves por el Tribunal Universitario;
- IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos; y,
- V. Ser acreditada o acreditado, mediante el acta de elección respectiva.

Para que las y los egresados puedan ser representadas o representados, deberán estar constituidos en una Asociación, para lo cual deberá acreditar por lo menos el diez por ciento de las egresadas y egresados anualmente de cada licenciatura. Por lo que cada anualidad se deberá actualizar el número de las y los integrantes de la Asociación.

Para tal efecto, las egresadas y los egresados deberán presentar ante el Secretario o Secretaria General, el padrón que acredite tener el porcentaje requerido en este párrafo.

Capítulo XI  
*De la Comisión Especial para la  
Elección de la Rectora o Rector.*

*Artículo 33.* La Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector estará conformada por nueve integrantes, distribuidos en la siguiente forma:

- I. Tres ex titulares de la Rectoría;
- II. Una decana de las Directoras de las Escuelas, Facultades e Institutos;

- III. Un decano de los Directores de las Escuelas, Facultades e Institutos;
- IV. Una decana de las Profesoras integrante del Consejo Universitario;
- V. Un decano de los Profesores integrante del consejo universitario;
- VI. Una Estudiante que, siendo consejera universitaria, tenga el más alto promedio de calificaciones en el año lectivo próximo anterior; y,
- VII. Un Estudiante que, siendo consejero universitario, tenga el más alto promedio de calificaciones en el año lectivo próximo anterior.

En lo anterior se respetará y favorecerá la equidad de género y su alternancia.

Los ex titulares de la Rectoría que integren esta comisión serán de la siguiente forma: tres ex titulares de la Rectoría que hayan fungido en los últimos tres períodos inmediatos anteriores rectorales.

De no integrarse el número de ex titulares de la Rectoría, será el Consejo Universitario quien designe por votación a los ex titulares de la rectoría.

### Título Tercero

#### Capítulo Único

##### *De la Función Pública Universitaria*

*Artículo 34.* La Función Pública es toda actividad que será ejercida por los órganos administrativos de la Universidad. La administración Universitaria será la ejercida por la Rectoría a través de las y los servidores públicos que sean designados para determinada función; y la administración de las Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales, que recaerá en las Directoras y los Directores de acuerdo a lo que se establece en el Estatuto y los Reglamentos universitarios.

### Título Cuarto

#### Capítulo Único

##### *De la Justicia Universitaria*

*Artículo 35.* La justicia Universitaria, es el mecanismo por el cual, la comunidad haga valer sus derechos y se hagan cumplir sus obligaciones.

La justicia universitaria velará por los principios de:

- I. Concentración: la autoridad jurisdiccional requerida debe proveer sobre las peticiones;

- II. Acceso a la justicia: cualquier persona tiene derecho a acudir ante la autoridad jurisdiccional;
- III. Colaboración: se fomenta la colaboración entre las partes;
- IV. Continuidad: se garantiza la continuidad del proceso;
- V. Contradicción: se respetan los derechos de las partes a presentar alegaciones o recurrencias;
- VI. Igualdad de género: equidad en los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”.

*Artículo 36.* La Justicia Universitaria estará integrada por las siguientes Instancias autónomas:

- I. Tribunal Universitario;
- II. Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaítas;
- III. Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género; y,
- IV. Unidad de Mediación.

*Artículo 37.* El Tribunal Universitario es un organismo autónomo con capacidad de gestión y jurisdicción propia y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Conocer y resolver de las acusaciones que se hagan en contra de algún integrante de la comunidad universitaria que se encuentren establecidas en la Legislación Universitaria; y,
- II. Rendir informe anual para su conocimiento al Consejo Universitario sobre los casos planteados.

*Artículo 38.* La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, tiene como finalidad recibir las quejas de algún integrante de la comunidad universitaria que se considere afectada o afectado en sus Derechos Humanos.

*Artículo 39.* La Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género, tiene como finalidad recibir y, en caso de proceder, tramitar la queja de algún integrante de la comunidad universitaria por violencia de género.

*Artículo 40.* La Unidad de Mediación, contempla los mecanismos alternativos de solución de controversias y tiene como funciones conducir y salvaguardar el buen desarrollo de la mediación y de las prácticas restaurativas que se regulan en esta Ley, logrando que las y los intervinientes solucionen sus controversias, tomando en cuenta la autocomposición y la cultura de paz, como instrumentos útiles para restaurar y transformar el conflicto.

## Título Quinto

### Capítulo I

#### *De los Derechos Humanos*

*Artículo 41.* Todo integrante de la comunidad universitaria gozará del derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la integridad y seguridad personal, a la libertad de expresión y todas aquellas que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos Internacionales. Estos derechos por su naturaleza son progresivos. La Universidad velará en todo momento por una vida libre de violencia y fomentará la Cultura de Paz.

Las Autoridades Universitarias, así como, sus Órganos de Gobierno, velarán en todo momento por la igualdad y equidad de género.

### Capítulo II

#### *De las Trabajadoras y de los Trabajadores*

*Artículo 42.* Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadoras y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto, los Reglamentos y los Contratos Colectivos de Trabajo correspondientes y demás disposiciones legales aplicables.

*Artículo 43.* Las trabajadoras y los trabajadores de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo tendrán derecho a una pensión por jubilación conforme a lo establecido en la normatividad universitaria y las disposiciones aplicables en materia de seguridad social. El acceso a dicha pensión estará sujeto a los requisitos de edad y tiempo de servicio que determine el régimen de jubilaciones vigente al momento de su contratación, así como, a las aportaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable.

Las trabajadoras y los trabajadores académicos jubilados hasta el 28 de mayo de 2020, así como, aquellos que ya prestaban sus servicios a la Universidad antes de esa fecha y que se jubilen posteriormente, gozarán, en lo que les sea aplicable, de los mismos derechos y prestaciones otorgados a las trabajadoras y los trabajadores en servicio, conforme a lo señalado en la cláusula 132 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito en la fecha mencionada.

Las trabajadoras y los trabajadores académicos contratados después del 28 de mayo de 2020

se sujetarán, para efectos de su jubilación, a los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la cláusula 132 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por su parte, las trabajadoras y los trabajadores administrativos jubilados hasta el 18 de marzo de 2020, así como, aquellos que ya prestaban sus servicios a la Universidad antes de esa fecha y que se jubilen posteriormente, gozarán, en lo que les sea aplicable, de los mismos derechos y prestaciones otorgados a las trabajadoras y los trabajadores en servicio, conforme a lo señalado en la cláusula 73 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito en la fecha mencionada.

Las trabajadoras y los trabajadores administrativos contratados después del 18 de marzo de 2020 se sujetarán, para efectos de su jubilación, a los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la cláusula 73 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Para las trabajadoras y los trabajadores que causen alta y/o ingresen a la Universidad a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tendrán el sistema de pensiones y jubilaciones que establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En todo salvaguardando los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.

### Capítulo III

#### *De las Alumnas y de los Alumnos*

*Artículo 44.* Son alumnas y alumnos de la Universidad quienes están inscritos o inscritas de forma regular en cualquiera de las Escuelas, Facultades, Institutos, Unidades Profesionales o en cualquier programa académico, y tienen los derechos y obligaciones que la legislación universitaria les confiere.

*Artículo 45.* Las alumnas y los alumnos de la Universidad, previamente a la obtención de su título profesional, como parte de su formación académica, prestarán Servicio Social y prácticas profesionales donde sea el caso, en la forma y términos que determinen el Estatuto y Reglamento respectivo, sin contravenir las Leyes de la materia.

*Artículo 46.* Las alumnas y los alumnos de la Universidad tendrán libertad para organizarse democráticamente. Las organizaciones estudiantiles serán totalmente independientes de las autoridades universitarias.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 03 de febrero de 1986, Tomo CIX, Segunda Sección, Número 41.

*Tercero.* A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza respecto a las denominaciones Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, señaladas en el Artículo 1° de esta Ley, se entenderán referidas a la misma persona jurídica y órgano autónomo.

*Cuarto.* La Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tendrá un plazo no mayor de ciento noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

*Quinto.* La Comisión Especial para la Elección de la Rectora o Rector de la que se hace mención en la presente Ley, se conformará hasta que su reglamento haya sido aprobado por el Consejo Universitario, de conformidad con el plazo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la presente Ley.

*Sexto.* En términos de la aprobación del Decreto número 19, publicado en el Periódico oficial del Estado de Michoacán, de fecha 8 de enero de 2025. Todos los derechos y obligaciones de los trabajadores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, así como jubilaciones y pensiones concedidas con anterioridad al presente decreto, adquiridas por la reforma del año 2020, así como todas las que abonen a los derechos laborales de los trabajadores mencionados, se respetaran en términos de la legislación aplicable al momento de su contratación. Las nuevas contrataciones que se realicen a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley quedaran sujetas al sistema de pensiones y jubilaciones establecido en la presente Ley.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

## Atentamente

**Comisión de Gobernación:** Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, *Presidente*; Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *Integrante*; Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez, *Integrante*.

[1] Contreras Bustamante Raúl y Zeind Chávez Marco Antonio. Universidades Públicas Autónomas: Límites y Alcances de la Autonomía Universitaria, página 19.

[2] Misión y Visión – UMSNH

[3] Rectora Dra. Yaraví Ávila González

[4] Artículo 9. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo asume como lema "...CUNA DE HEROÍNAS Y DE HÉROES, CRISOL DE PENSADORAS Y DE PENSADORES, HUMANISTA POR SIEMPRE...". Estatuto Universitario.

[5] Artículo 143.- Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este Título, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales tanto del personal académico como del administrativo, se normarán conforme lo dispone la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución General de la República

[6] Art. 3 ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)